

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 1781

Ref. Expediente N° NC2017/0002288

Por la cual se deniega una Patente de Modelo de Utilidad

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5° del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 27 de junio de 2017 con el N° NC2017/0002288, por ALEJANDRO SEGURA RODRIGUEZ, presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada “MODULOS DE CONTROL Y GESTIÓN DE COMUNICACION EN SISTEMAS INTELIGENTES DE MOBILIARIO URBANO”.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 832 el 10 de julio de 2018, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 15073, notificado el 12 de diciembre de 2018, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2017/0002288 el 19 de febrero de 2019, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 8 que reemplazan la originalmente presentada.

Sin embargo, no se acepta el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que no se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486, toda vez que menciona: “(...) *Módulos de control* (...)” (Reivs. 1 a 8), “(...) *reconocimiento de huellas dactilar, reconocimiento de voz, (...)*” (Reiv.7), “(...) *hoy en día forman parte del plan de ordenamiento territorial: a. Reutilización de infraestructura existente inoperante b. Creación e innovación en tecnología c. Usos múltiples en los nuevos elementos de equipamiento d. Equipamientos autosostenibles e. Infraestructura con tecnología digital para el servicio ciudadano f. Control ambiental mediante cámaras y dispositivos g. Monitoreo de calidad de aire y polución ambiental h. Control de tráfico mediante cámaras i. Lectura, conteo de personas y vehículos j. Módulos de control y gestión de comunicación*” (Reiv. 8). De igual manera, el capítulo descriptivo menciona: “(...) *contenidos audiovisuales en formatos **BMP, GIF, JPG, TIF y PNG, .AVI, .MP4, .M4V, .MOV** (...)*”, “a). *scaner dactilar para biometría, b) lector scaner código de barras (documentos de identificación) c). lector RFID para tarjetas de sistemas integrados de transporte d). interactividad a través de una pantalla táctil para el uso de aplicaciones y navegación web. e). sistema de comunicación por voz.*”, “(...) *reconocimiento de huellas dactilar, reconocimiento de voz (...)*”, por lo cual se considera que existe una ampliación del objeto de la solicitud. En consecuencia, se tendrá en cuenta el capítulo reivindicatorio presentado con el radicado N° NC2017/0002288 del 31 de julio de 2017.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología,*



Ref. Expediente N° NC2017/0002288

siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”.

Asimismo, el artículo 81 de la Decisión 486 indica *“Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. Los modelos de utilidad se protegerán mediante patentes”.*

SEXTO: Que en el presente caso la reivindicación 1 incluida en el radicado bajo el N° NC2017/0002288 del 31 de julio de 2017, no cumple los requisitos indicados. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1 Objeto de la invención

El problema técnico planteado consiste en la necesidad de diseñar un centro de control que permita monitorear tanto en exterior como en interior distintos elementos que hagan parte de una ciudad inteligente tales como parqueaderos, bici parqueaderos, vitrinas, sistemas integrados de transporte entre otros.

Para resolver este problema técnico, la solicitud proporciona un centro de control de monitoreo, gestión y central de comunicación en tiempo real a través de mobiliario inteligente urbano, arquitectónico y comercial inteligente tanto exterior como interior exterior paraderos, bici paraderos, vitrinas, vitrinas inteligentes, pantallas, señalización digital, peajes, tótem inteligentes, publicidad digital en transporte público así con en todos los sistemas integrados de transporte; y todos los demás elementos arquitectónicos tecnológicos que hagan parte de una ciudad inteligente. Interior establecimientos como tiendas, almacenes, almacenes de grandes superficies, aeropuertos, colegios, universidades, parques, centros comerciales, entre otros. Esta invención se caracteriza por que desde un centro de control por medio de un canal dedicado de internet y un sistema de almacenamiento en la nube.

6.2 No se consideran modelos de utilidad (82 D 486)

No se consideran objeto de protección vía modelo de utilidad los procedimientos y materia excluida mediante protección de patente de invención. En este caso la materia de la reivindicación 1 menciona: *“(…) se recopila mediante un sistema de almacenamiento en la nube(…)”, “(…) guarda la información a un servidor (…)”, “(…) está lo envía a un computador (…)”, “(…) nos permite analizar tipos de comportamiento (…)”, “(…) segmentar perfiles de consumidor (…)”, “(…) reenviar información segmentada (…)”, “(…) visualizar en las pantallas (…)” “(…) recopilar y reenviar información que se desee (…)”, “(…) recopila información desde los diferentes equipos móviles (…)” y “(…) identificar a cada usuario y generar estadísticas, recopilación de información, segmentación, generación de minería de datos (…)”.*

Asimismo, de acuerdo al artículo 81 de la decisión 486 la presente solicitud no se considera un modelo de utilidad debido a que se observa que el objeto de la invención no cumple con definir una nueva forma, configuración de elementos de un artefacto, herramienta, dispositivo, aparato, etc., que permitan definir la materia reivindicada de acuerdo a sus características estructurales o de manera tangible. Por el contrario, la materia reclamada hace referencia a un sistema, el cual es un conjunto de elementos que se encuentran relacionados entre sí, de manera ordenada los cuales constituyen un objeto, lo cual es lo que se reivindica. La presente solicitud menciona: **“MÓDULOS DE CONTROL Y GESTIÓN DE MOVILIDAD EN SISTEMAS INTELIGENTES DE**



Ref. Expediente N° NC2017/0002288

MOVILIARIO URBANO, “(...) comunicaciones de marca que se caracterizan por enviar y re transmitir información (...)”, “(...) interacción con dispositivos como celulares, portátiles, Tablet (...)”, “(...) mediante una red vpn (3) protegida y filtrada con un firewall incluido (...)”, “permite la interactividad dentro del mismo y que a su vez genera toda la información administrada por los usuarios y esta es subida a la nube donde nos permite administrar cualquier información desde la central (...)”, “(...) mantenimientos y calibración de los dispositivos (...)”, “(...) en tiempo real e interactuar, por medio de dispositivos como celulares, Tablet computadores entre Otros dispositivos conectados es el grabador digital de video (...)”, “Sistema electrónicos de pago”. Debido a lo anterior, en la presente solicitud no se evidencia cual es el dispositivo, herramienta o artefacto que se está reivindicando como modelo de utilidad.

6.3 Reivindicaciones (Art. 30 Decisión 486)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 30, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que señala: *“Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple”*.

La reivindicación 1 presenta las siguientes observaciones:

- No se utiliza la estructura correcta en las reivindicaciones. Cada reivindicación debe presentarse de acuerdo con la estructura: “Preámbulo - enlace gramatical - parte característica”. El preámbulo indica cuál es el objeto de la invención, que suele coincidir con el título de la invención (módulos de control y gestión de comunicaciones en sistemas inteligentes de mobiliario urbano) y las características técnicas conocidas en el estado de la técnica. Por su parte, la parte característica indica las características técnicas que el solicitante desea proteger y que distinguen la invención de los restantes conocidos. Estas dos partes están separadas por el enlace gramatical “caracterizado por”, lo cual en este caso no se evidencia.
- La reivindicación 1 no es clara porque los términos: *“diferentes equipos móviles”*, y *“todo tipo de información entiempo real”*, son relativos por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica.
- La reivindicación 1 no es clara porque no está caracterizada por sus características esenciales estructurales tangibles sino por resultados a alcanzar definidos por los términos: *“(...) para poder manipular la información que se necesite (...)”*, *“(...) permite analizar tipos de comportamientos (...)”* y *“(...) permite recopilar y reenviar información (...)”*.
- La reivindicación 1 no es clara porque menciona el término *“software”* el cual hace referencia a materia no patentable.

6.4 Determinación del estado de la técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 27 de junio de 2017, que corresponde a la fecha de presentación de patente.

Resolución N° 1781

Ref. Expediente N° NC2017/0002288

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró el siguiente documento que anticipa el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	US 20130201316	“System and method for server based control”	08 de agosto de 2013

El documento D1¹ divulga un sistema y método en un edificio o vehículo para una operación del actuador en respuesta a un sensor de acuerdo con una lógica de control, el sistema comprende un enrutador o una puerta de enlace que se comunica con un dispositivo asociado con el sensor y un dispositivo asociado con el actuador sobre el edificio o redes en el vehículo, y un servidor de control externo conectado a Internet asociado con la lógica de control que implementa un circuito de control lineal cerrado PID y se comunica con el enrutador a través de una red externa para controlar el fenómeno en el edificio o en el vehículo (Resumen).

6.5 Novedad

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: “Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida”.

En el presente caso, el centro de control reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: “Esta invención se caracteriza por ser un centro de control (9) (...)” (Radicado N° NC2017/0002288 del día 31 de julio de 2018).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el documento D1 que representa el estado de la técnica:

Tabla 1. Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D1
Esta invención se caracteriza por ser un centro de control (9) estar compuesta por	Esta divulgación se refiere, en general, a un aparato y método de control, como en un edificio o en un vehículo que utiliza un servidor que implementa funciones de control o pasarela (Pág. 1, Párr. 0001).
Varias pantallas	Un actuador puede ser una pantalla para la presentación de datos visuales o información, comúnmente en una pantalla, y puede consistir en una matriz (por ejemplo, matriz) de emisores de luz o reflectores de luz, y puede presentar texto, gráficos, imágenes o videos. Una pantalla puede ser monocromática, de escala de grises o de color, y puede ser una pantalla de video. La pantalla puede ser un proyector (comúnmente utilizando múltiples reflectores), o alternativamente (o además) tiene la pantalla integrada. Un proyector puede basarse en un Eidophor, un cristal líquido en silicona (LCoS o LCOS) o LCD, o puede usar la tecnología de procesamiento de luz digital (DLPTM) y puede estar basado en MEMS o ser una pantalla retinal virtual (Pág. 13, Párr. 0104).
Computadores	El sistema puede incluir computadoras, enrutadores y unidades de campo que incluyen, o están conectados a, sensores y actuadores, en un

¹ <https://patentimages.storage.googleapis.com/cb/38/c3/79336827724a5f/US20130201316A1.pdf>



Resolución N° 1781

Ref. Expediente N° NC2017/0002288

	vehículo, y pueden comunicarse a través de un enrutador o enrutadores a un servidor externo al vehículo (Pág. 16, Párr. 0126, líneas 1 a 4).
Un sistema de almacenamiento en la nube	Para una granja agrícola puede haber una red de campo y una red de manejo de ganado. En el campo, puede haber un sensor de temperatura, sensor de humedad del suelo. El sistema de riego puede ser ajustado en consecuencia. También puede verse afectado por la información del servidor en la nube de la lluvia de la semana pasada y el pronóstico del tiempo (Pág. 29, Párr. 0269, líneas 1 a 6).
Un servidor (3)	El vehículo puede comunicarse con otros vehículos, o con el servidor, a través de otro vehículo o mediante (o para) una unidad de carretera u otros dispositivos estacionarios (Pág. 16, Párr. 0126, líneas 4 a 6).
Centro de control (9) y mediante la información que se recibe desde los elementos del mobiliario inteligente urbano, arquitectónico y comercial por medio de del canal dedicado de internet (1), el cual nos permite analizar tipos de comportamientos, expresiones de los rostros	El enrutador (o la puerta de enlace) puede servir como un dispositivo intermediario en un bucle de control, y puede comunicarse con el servidor de control a través de un ISP utilizando una red que puede ser inalámbrica o por cable, que puede ser un PAN, un WPAN. , una LAN, una WLAN, una WAN o una red celular (Pág. 8, Párr. 0051, líneas 13 a 18). Por ejemplo, el procesamiento de imágenes puede ser detección de rostros, reconocimiento de rostros, reconocimiento de gestos, compresión o descompresión o detección de movimiento (Pág. 8, Párr. 0055, líneas 4 a 7).
Un mpls (7)	Los enrutadores centrales que funcionan en la red troncal de Internet suelen utilizar el protocolo Border Gateway Protocol (BGP) según RFC 4098 o Multi-Protocol Label Switching (MPLS) (Pág. 1, Párr. 005, líneas 9 a 11).
Un enrutador (8)	El enrutador (o pasarela) puede incluir un puerto de comunicación y un módem (o transceptor) para conectarse al servidor de control a través de Internet (Pág. 8, Párr. 0050, líneas 1 a 3).

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales de la invención de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el documento D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

SEPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2017/0002288 del día 27 de junio de 2017 y teniendo en cuenta el objeto de la solicitud, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “MÓDULOS DE CONTROL Y GESTIÓN DE COMUNICACIÓN EN SISTEMAS INTELIGENTES DE MOBILIARIO URBANO”.

En conclusión, teniendo en cuenta que el solicitante no presentó argumentos que desvirtúen de alguna manera las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, la Directora de Nuevas Creaciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de modelo de utilidad a la creación titulada “MÓDULOS DE CONTROL Y GESTIÓN DE COMUNICACIÓN EN SISTEMAS INTELIGENTES DE MOBILIARIO URBANO”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a ALEJANDRO SEGURA RODRIGUEZ, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación, ante el



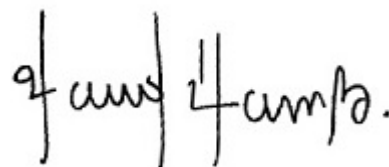
Resolución N° 1781

Ref. Expediente N° NC2017/0002288

Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 13 de marzo de 2019



MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

